



ACTA DE AUDIENCIA No.0154-2021

APELACIÓN

(Defensa. Legalización de captura y
medida de aseguramiento)

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA CONCENTRADA.

DELITO(S): VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.

https://etbcj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXwR1P54Sq9Jr1UWv-KFrNgBrK9D3j-OWYsHZfKxibSEwA?e=bAi7Gj

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
6	05	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000023202101990-00	395291	06:57 P.M.	12:55 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. YANIRA ROCIO OCHOA RAMÍREZ FISCAL 87 SECCIONAL U.R.I. USAQUÉN CARRERA 27 No.18-41 EDIFICIO ANTIGUO DAS C.C.No.51792422 y CARNÉ DE LA FGN REMITIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO CORREO rochoara@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	Dr. ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ CRESPO Delegado de la Personería para la URI USAQUÉN Documentos remitidos por correo electrónico CORREO afrodriguez@personeriabogota.gov.co
DEFENSORES CONFIANZA	Dra. JUANA CATALINA REYES SARMIENTO C.C.No.52218501 y T.P.No.176933 C.S.J. (vigente), remitidos por correo electrónico CORREO jcatara@hotmail.com Dr. RAFAEL ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ C.C.No.80815678 y TP 172180 C.S.J. (vigente, remitidos por correo electrónico CORREO gomez.rafaelandres@gmail.com
INVESTIGADO	MANUEL FELIPE LÓPEZ BELTRÁN C.C.No.1.020.753.206 DE BOGOTÁ CARRERA 5 No.127 B-38, TELÉFONO 7505726 CORREO Yesica.gomez@fiscalia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADAS
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Corroborada la asistencia se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura relacionados con la crisis mundial por COVID 19 para trabajo en casa, por la aplicación Teams. Se instala la diligencia y se da inicio a la misma siendo las 7:25 de la noche, por problemas de conexión que enfrentó la Defensa. Se reconoce como Defensora Técnica Principal del investigado a la doctora JUANA CATALINA REYES SARMIENTO y como Defensor De Apoyo al Dr. RAFAEL ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ conforme poderes entregados en esta audiencia por el investigado. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. En lo relacionado con su primera petición, solicita impartir legalidad al procedimiento de captura del indiciado MANUEL FELIPE LÓPEZ BELTRÁN, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.020.753.206 DE BOGOTÁ, capturado el 5 de mayo cursante, en flagrancia, le ponen de presente derechos, y se da cumplimiento a los artículos 301 Num.2º., 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas para la judicialización. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos ya registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios por correo electrónico. MINISTERIO PÚBLICO. - No se opone a la solicitud. DEFENSORA. – Solicita declarar la ilegalidad de la captura de su defendido, argumentos registrados en audio.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.2º., 302, 303 del C.P.P., despacha desfavorablemente la solicitud de la Defensa Técnica y, el Juzgado se pronuncia DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 5 de mayo de 2021, en cabeza de MANUEL FELIPE LÓPEZ BELTRÁN, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.020.753.206 DE BOGOTÁ, DEBIDAMENTE INDIVIDUALIZADO E IDENTIFICADO.</p> <p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS POR PARTE DE LA FISCALÍA NI POR EL MINISTERIO PÚBLICO. APELA LA DEFENSA TÉCNICA.</p>	

SUSTENTADA EN DEBIDA FORMA LA SOLICITUD DE RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA, solicitando a la Segunda Instancia, revocar la decisión del Juzgado en lo relacionado con la legalización del procedimiento de captura, cuyos argumentos se encuentran en el registro, y expuesta la argumentación **como NO APELANTES** por parte de **la señora Fiscal y el Señor Agente del Ministerio Público, el JUZGADO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOUTIVO,** ordenando remitir la carpeta al Centro de Servicios Judiciales con el fin de que sea entregada al reparto de los Juzgados Penales del Circuito para lo de su cargo.

2.- TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

La Fiscalía Delegada procede a informar que ha corrido traslado del escrito de acusación tanto al procesado, a la bancada de la Defensa y al Despacho, habiéndose suscrito el acta correspondiente. Acusación realizada por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, CONFORME EL ART. 229 INCISO 2º. Del C.P., EN CALIDAD DE AUTOR,** para el señor **MANUEL FELIPE LÓPEZ BELTRÁN, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.020.753.206 DE BOGOTÁ,** individualizado como un hombre nacido el 2 de junio de 1990 en la ciudad de Bogotá, de 30 años de edad, de profesión abogado, hijo de María y Jorge, de 1.66 mts. Color de piel trigueña, contextura media, sin más datos, quien manifestó **NO ALLANARSE A LOS CARGOS.**

DECISIÓN DESPACHO.- Una vez escuchada la información entregada por la Fiscalía Delegada, y atendiendo que ya se dio traslado del escrito de acusación a las partes, se declara por el Juzgado cumplido el trámite señalado por el Art. 537 del C.P.P., en su Inciso 2º.. Se procede a continuar con la tercera solicitud.

LA DECISIÓN SE COMUNICA EN ESTRADOS.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA. - Con fundamento en los artículos 28, Constitucional 295, 296, 306 y 307 Literal A Numeral 1º., 308 Y SIGUIENTES Del C.P.P., solicita imponer medida de aseguramiento **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA EL SEÑOR MANUEL FELIPE LÓPEZ BELTRÁN, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.020.753.206 DE BOGOTÁ,** argumentos registrados en audio, Deja a disposición de los sujetos procesales y del despacho los elementos materiales probatorios que sustentan su petición, remitidos por correo electrónico. **MINISTERIO PÚBLICO.-** Presenta sus objeciones frente a los fines constitucionales expuestos por la Fiscalía, dejando sus argumentos para el registro. **DEFENSORA.-** No comparte la solicitud de la Fiscalía y solicita no imponer la medida de aseguramiento requerida por el ente acusador, dejando sus argumentos en el registro. Ante la manifestación realizada por la Defensa en punto de la calificación jurídica realizada, se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones al respecto.

DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por la Delegada de la Fiscalía, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 297, 307, 308 y siguientes, del C.P.P. y demás leyes concordantes, consideraciones que quedan consignados en audio. Se pronuncia y, **RESUELVE:**

IMPONER AL SEÑOR MANUEL FELIPE LÓPEZ BELTRÁN, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.020.753.206 DE BOGOTÁ, LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 307 LITERAL A, NUMERAL 1º. DEL C.P.P., en consecuencia, por la Secretaría del Juzgado se libraré la correspondiente boleta de detención, dirigida al establecimiento carcelario que determine el INPEC.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos y garantías a las partes

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO INTERPONEN RECURSO ALGUNO LA SEÑORA FISCAL DELEGADA NI EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN LA DEFENSA.

SUSTENTADA EN DEBIDA FORMA SU SOLICITUD DE RECURSO DE APELACIÓN, solicitando revocar la decisión del Juzgado en lo relacionado con la imposición de medida de aseguramiento de detención en establecimiento de reclusión, cuyos argumentos se encuentran en el registro, y expuesta la argumentación **como NO APELANTES por parte de la señora Fiscal y el señor Representante del Ministerio Público, el JUZGADO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOUTIVO,** ordenando remitir la carpeta al Centro de Servicios Judiciales con el fin de que sea entregada al reparto de los Juzgados Penales del Circuito para lo de su cargo.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.